

Est 11/18

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>20</i>
U	<i>letra</i>
RADICADO	
<i>3-21-12</i>	



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

19789 12-JUN-21 10:43

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON PRIMERA ETAPA P.H. contra EDGARD ANDRES CABRERA RONDÓN y HUGO ALEJANDRO SAENZ JIMENEZ. Proceso No. 11001400306820160080800

SEBASTIAN MORALES ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del termino conferido por la Ley, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de el auto del pasado **3 de Diciembre de 2020**, notificado por estado del pasado **11 de Diciembre de 2020**, en base a los siguientes:

A. ARGUMENTOS

Su honorable despacho en el ultimo inciso de la providencia impugnada **NO accede a la actualización del crédito presentada por la parte actora** y sustenta tal decisión en el **Artículo 455 del CGP No. 7** el cual se refiere al **saneamiento y aprobación del remate** y la otra norma referida es el **Artículo 461** del Código General del Proceso **Inciso 2do** relacionado con la **terminación del proceso por pago** en el cual la liquidación de crédito se relaciona con el **ejecutado** mas no con la parte actora, válgase aclarar que la liquidación actualizada del crédito negada al suscrito fue radicada el pasado **29 de Octubre de 2020** en base al artículo 446 del CGP, cuyo numeral 1º reza:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la

SHIELD OF LAW S.A.S-ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Tels. 2866726 - 3213739829 Correo: Shield_of_law@outlook.com
Oficinas: Calle 16 # 4 - 25 oficina 303
Bogotá D.C. Colombia

fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

En consecuencia a lo anterior, al no tener las norme referidas relación alguna con la actuación del suscrito y teniendo en cuenta que el **Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad** ordeno **seguir adelante la ejecución** por providencia del pasado **10 de Noviembre de 2016** es viable que la parte actora presente la actualización del crédito, ahora téngase también cuenta que el suscrito radicó la ultima liquidación actualizada el pasado **29 de Octubre de 2020**, ingresando a su honorable despacho el 3 de Noviembre de 2020, posteriormente el día **10 de Noviembre de 2020 se corre traslado** de la misma y luego la contraparte presenta escrito el 23 de Noviembre de 2020 solicitando terminar el proceso por pago sin adjuntar prueba alguna de estar al día con sus acreencias, ni consignaciones hacia el juzgado que den fe del cumplimiento de la obligación y **tampoco adjunta liquidación alternativa** desconociendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP No. 2, y en consecuencia No controvierte la liquidación presentada por el suscrito.

B. PETICIÓN

En consecuencia a lo anterior, respetuosamente solicito a su honorable despacho se sirva **reponer el auto impugnado** únicamente en lo relacionado a la liquidación actualizada del crédito radicada por la parte actora y en cambio se sirva **aprobar dicha liquidación** toda vez que la misma cumple con lo previsto en el artículo 446 del CGP y no fue impugnada en tiempo por la contraparte ni de conformidad a la Ley, caso contrario ruego su señoría se conceda el recurso de apelación

Respetuosamente,


JOHAN SEBASTIAN MORALES ARIAS

C.C. 1.014.199.511 de Bogotá

T.P. 219.571 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

En la fecha **14 ENE 2021** se fija el presente traslado.
conferido al suscrito en el Art. **319** del
y venció el **19 ENE 2021** al cual corresponde partir del **15 ENE 2021**

Sucesión.

**Proceso No. 11001400306820160080800 Recurso de Reposición y en Subsidio
Apelación**

sebastian Morales Arias <SEBASTIANMA_89@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 3:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

Recurso de reposición y sub Apelacion Ejec.C.R.Parque Aragon vs Edgar Cabrera.Proceso No. 11001400306820160080800 pdf.pdf;

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUCNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE ARAGON PRIMERA ETAPA P.H. contra EDGARD ANDRES CABRERA
RONDÓN y HUGO ALEJANDRO SAENZ JIMENEZ. Proceso No. 11001400306820160080800**

Sebastian Morales Arias

Abogado

Especialista en Derecho Comercial